

470235335

15/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

- 1.- Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
- 2.- Concejales de Urbanismo del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
- 3.- D. Ángel Piñuela Hontoria.
- 4.- D. Luis Martín-Gamero Verdú, Arquitecto.
- 5.- D. Antonio Jesús Alonso Timón, de la Universidad M^a Cristina.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente don José Luis Fernández Quejo del Pozo, o a quien legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, tan ampliamente como en Derecho se requiera para que en nombre de la Corporación y en ejecución del presente acuerdo proceda a la constitución de la indicada Sociedad Anónima ante Notario.

Cuarto.- El contenido de los Estatutos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de febrero de 2003, es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, S.A.

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de "Empresa Municipal de la Vivienda de San Lorenzo de El Escorial, Sociedad Anónima", se constituye una sociedad de carácter mercantil, en forma de sociedad anónima de ámbito local, para la gestión urbanística, que se regirá por la ley de Sociedades Anónimas, la legislación local y los presentes Estatutos.

Artículo 2. 1.- La "Empresa municipal de la Vivienda de San Lorenzo de El Escorial, Sociedad Anónima", tiene por objeto la gestión directa del servicio público asumido por el Ayuntamiento, en régimen de libre concurrencia, de promoción, gestión, urbanización y construcción de viviendas y otros inmuebles, así como su rehabilitación, de protección oficial, promoción pública, titularidad municipal o de libre promoción y de gestión del aprovechamiento lucrativo de terrenos municipales, y de los aprovechamientos resultantes del planeamiento urbanístico.

2.- El contenido de este objeto social se concreta en al realización de las siguientes actividades:

- a) Promocionar, gestionar y construir viviendas y otros inmuebles, de

4Z0235334



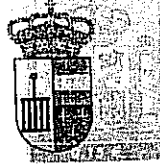
15/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

- protección oficial, promoción pública, titularidad municipal o de libre promoción, obras de urbanización, promoción y construcción podrá realizarse contratando su ejecución a empresas especializadas, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad, asumiendo, además, los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación vigentes.
- b) Vender y alquilar los citados inmuebles.
 - c) Comprar, vender o permutar suelo en el término municipal, así como promocionar el mismo conforme a los usos permitidos en el planeamiento urbanístico.
 - d) Vender, alquilar y permutar la propiedad y ceder el derecho de superficie del suelo municipal que el Ayuntamiento aporte a la sociedad.
 - e) Explotar directamente cualquier actividad en las promociones que realice.
 - f) Contratar la realización de obras, encargos de proyectos y de gestión, tanto técnicos como jurídicos.
 - g) Promover ante el Ayuntamiento u otras Administraciones instrumentos de planeamiento en áreas en que, por necesidades urbanísticas o para desarrollar una promoción, fuera conveniente.
 - h) Suscribir convenios que puedan coadyuvar al mejor éxito la gestión en fines y objetivos de la sociedad.
 - i) Formar parte de empresas o entidades públicas, privadas o mixtas.
 - j) Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, Administración y organismo público.
 - k) Ejecutar las adjudicaciones de viviendas y otros inmuebles.
 - l) Contratar y realizar todo tipo de planes, proyectos, informes y cuantos trabajos y servicios considere oportunos.
 - m) La gestión y administración del Patrimonio municipal del suelo que se le encomiende a fin de conseguir su rentabilidad económica y social.
 - n) Desarrollar la actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura y dotación de servicios para la ejecución de planes de ordenación.
 - o) Enajenar, incluso anticipadamente, las parcelas que puedan resultar de la ordenación y urbanización en los términos mas convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.

Artículo 3.- La sociedad tiene duración indefinida y comenzará a operar el mismo día en que, por quedar inscrita en el Registro Mercantil, adquiera personalidad

470235331



/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

jurídica.

Artículo 4.- El domicilio social queda establecido en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Plaza de la Constitución nº 3.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 5.- El capital con que se constituye la sociedad es de 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas), totalmente suscrito y desembolsado, representado por 10 acciones nominativas, con un valor nominal de 6.010,12 € (1.000.000. pts) cada una, numeradas del 1 al 10, ambos inclusive.

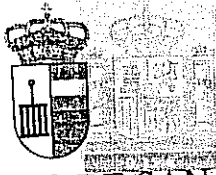
Artículo 6.- El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el ilustrísimo Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, conforme con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerá íntegramente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 7.- 1.- Los títulos representativos de las acciones de la sociedad serán autorizados con las firmas del presidente y del secretario del Consejo de Administración en la forma determinada por la legislación vigente.

2.- Los resguardos provisionales que se expidieran con anterioridad a la emisión de acciones contendrán el nombre del titular, Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, así como los requisitos indicados en el artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- Las acciones deberán contener los requisitos de los artículos 53 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 8.- La sociedad podrá a propuesta del Consejo de Administración y por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de desembolso y demás condiciones que dicho Consejo proponga y la Junta General acuerde. El importe total de las obligaciones en circulación no podrá ser superior al capital desembolsado.



4Z0235332

2003

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Artículo 9.- La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al comisario presidente del Sindicato de Obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 10.- La dirección y administración de la "Empresa Municipal de la Vivienda de San Lorenzo de El Escorial, Sociedad Anónima", estará a cargo de los siguientes órganos:

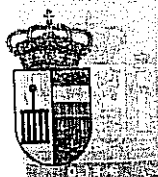
- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración; y
- c) El gerente

Sección primera: *LA JUNTA GENERAL*

Artículo 11.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está constituido por el Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial cuando sea convocado expresamente con tal carácter. La presidirá el presidente de la Corporación y actuará de secretario el de la Corporación municipal.

Artículo 12.- De acuerdo con lo dispuesto el Artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el funcionamiento de la Corporación constituida, en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a la legislación de régimen local, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas a las restantes cuestiones sociales. Funcionará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, acomodándose a los preceptos de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de régimen local, RDL. 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. Para cuanto no sean adopción de acuerdos y procedimientos, se aplicará la norma reguladora del régimen jurídicos de las sociedades anónimas.

La Junta general, estará asistida por el secretario, el interventor del Ayuntamiento y un técnico municipal (arquitecto y/o letrado dependiendo del acuerdo de que se trate) del departamento de Urbanismo.



2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Artículo 13.- Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes facultades:

1. Nombrar, renovar o ratificar el Consejo de Administración.
2. Fijar la remuneración de los consejeros.
3. Fijar las dietas e indemnizaciones por asistencia a los órganos de los consejeros y funcionarios asesores que se nombren.
4. Modificar los Estatutos.
5. Ampliar o disminuir el capital.
6. Emitir obligaciones.
7. Aprobar el inventario y balance anual, así como la cuenta de pérdidas y ganancias.
8. Dictar las instrucciones de carácter general que regulen la adjudicación de las viviendas y otros inmuebles, cuya gestión, promoción y construcción es el objeto de la sociedad.
9. Las demás que la ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

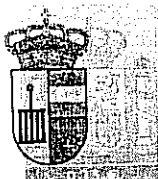
Artículo 14.- La Junta General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para censurar o aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior; resolver sobre el destino de los beneficios, si los hubiere, y sobre cuantos asuntos de su competencia hubiesen sido incluidos en el orden del día. Serán ordinarias las juntas generales que se celebren en la fecha señalada por el Consejo de administración.

Artículo 15.- Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente a instancia del Consejo de Administración, o previa petición de la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 16.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que, estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno del Ayuntamiento, acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 17.- De cada reunión de la Junta General se extenderá por el secretario de la Corporación el acta correspondiente, la cual será aprobada en los términos, forma y efectos con que deban serlo las de la Corporación. Dichas actas se inscribirán en un Libro Especial de Actas de la Junta General de la sociedad,

470235329



2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

con la firma de su presidente y secretario, siendo custodiado por este último.

Artículo 18.- A la Junta General asistirán, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el gerente.

Sección Segunda: *EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN*

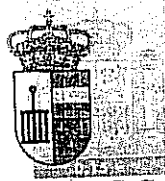
Artículo 19.- La administración y representación de la sociedad, con plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, a excepción de las expresamente reservadas a la Junta General y al gerente, corresponden al Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, presididos por el Alcalde Presidente.

Artículo 20.- 1.- Los consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y de reconocido prestigio y por periodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros de la Corporación perdieran tal carácter.

2.- El número de consejeros será determinado por la Junta General con sujeción a los límites establecidos en el artículo 19.

3.- Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectarán a los Consejeros las incapacidades en incompatibilidades que para ejercer cargos representativos establece la legislación vigente. Las incapacidades e incompatibilidades de los consejeros se regirá por la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales para desempeño de cargos representativos, y a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de las Sociedades Anónimas.

4.- El propio Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros las personas que deban desempeñar, en su caso, la Vicepresidencia. El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones. en caso de ausencia o imposibilidad del secretario, asistirá a las reunión se y levantará la correspondiente acta la persona que determine el Consejo de Administración. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de los administradores, incluso aunque el acuerdo no figure en el orden del día, por tratarse de un cargo de estricta confianza.



470235327

2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

5.- El presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios y empleados municipales o personas que pertenezcan a la plantilla de la empresa, para que puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto. El/La Interventor/a General asistirá al Consejo de Administración en el ejercicio propio de su función interventora.

Artículo 21.- 1.- El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, y extraordinaria siempre que la convoque el presidente o la soliciten cuando menos dos consejeros. Las sesiones se celebrarán en el local social o en el lugar que acuerde el Consejo.

2.- Corresponde al presidente, o al que haga sus veces, efectuar las convocatorias, que deberán contener el orden del día. Las convocatorias habrán de ser notificadas a cada consejero al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fijada para la sesión.

3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representados.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes y representados en la sesión, y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente o el de quien le sustituya.

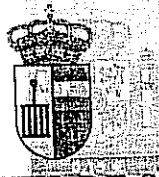
5. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente o quien le represente y el Secretario de la Corporación.

Artículo 22.- 1.- El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad y su representación en todos los asuntos pertenecientes a giro y tráfico de la empresa.

2.- Con este fin podrá incluso enajenar, gravar e hipotecar o ejecutar cualquier acto de riguroso dominio y libre disposición, incluidos los inmuebles, así como dirimir cuestiones o someterlas a arbitraje de derecho o equidad, comparecer en juicio ante cualquier autoridad y tribunal, siempre que estos actos no estén especialmente reservados por Ley a la competencia de la Junta General.

3.- Con total independencia del párrafo anterior y sin perjuicio de lo en él

470235326



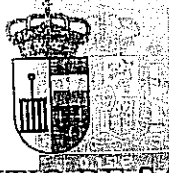
/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

enunciado, se indican a continuación las siguientes atribuciones del Consejo de Administración:

1. La aprobación, elaboración y remisión de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento en los plazos señalados
 - a.1.) Antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, definidos en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
 - a.2.) Antes del 15 de mayo del ejercicio inmediatamente siguiente al que correspondan, las cuentas anuales definidas en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
2. En el mismo plazo, la elaboración de la propuesta de aplicación de resultados.
3. En su caso, nombrar y cesar, al gerente.
4. Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la empresa.
5. Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
6. Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
7. Concertar con cualquier entidad u organismo estatal o particular los empréstitos, operaciones de créditos, créditos, etc., que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Sociedad.
8. Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
9. Delegar todas o parte de sus facultades propias o delegadas, salvo las que legalmente no puedan ser objeto de delegación, en el Presidente,

470235325



/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

en el Gerente o en otro Consejero.

10. Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social con las cláusulas y requisitos que estimen oportunos.
11. Aprobar los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que pudieran resultar necesarios, para someterlos a la aprobación de la Junta General o de los organismos que, en cada caso, proceda.
12. Llevar toda clase de cuestiones cuya competencia no esté atribuido por los Estatutos o otros órganos de la Sociedad.
13. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta general, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.
14. Otorgar poder para pleitos con facultad de absolver posiciones en juicio.
15. La enumeración de facultades que anteceden es enunciativa y no limitativa, pues el Consejo tendrá, sin reservas ni excepción alguna, todas las que corresponden al giro y tráfico de la Empresa Social y que, según la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos, no están taxativamente reservados a la Junta General de Accionistas.

Sección Tercera: *EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

- Artículo 23.-
- 1.- El presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y tribunales, Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas.
 - 2.- Con total independencia del párrafo anterior, y sin perjuicio de lo en él anunciado, se indican a continuación las siguientes atribuciones el presidente del Consejo de Administración:

- Convocar los Consejos de Administración.

470235324

5/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

- Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada sesión.
- Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo con su voto de calidad.
- Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que traten de nuevo el asunto, y en el supuesto de mantener la discrepancia, convocar Junta General extraordinaria para que resuelva.
- En su caso, delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.

Artículo 24.- El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario/a General de la Corporación pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, vacante u otra causa, por el que legalmente le sustituya.

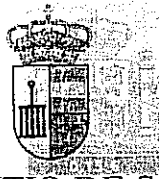
El Secretario tiene las siguientes funciones:

- Notificar las sesiones convocadas por el Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitante antes los antecedentes a los distintos órganos de la Sociedad para la formalización del orden del día.
- Asistir a las sesiones convocadas, levantando acta de las mismas, que firmará el Presidente e irán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Sección cuarta: *EL GERENTE*

Artículo 25.- 1.- El gerente es el órgano ejecutivo y asesor del Consejo de Administración. Su nombramiento y elección queda atribuido al Consejo, que elegirá la persona más idónea para el cargo a propuesta de cualquiera de sus miembros.

470235323



5/2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

2.- El gerente deberá asistir para asesorar y estar informado, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de comisiones o comités delegados, o a cualesquiera otras ordenanzas por el presidente, salvo el caso de que el Consejo dispusiese otra cosa por los motivos que estime convenientes, sin que en ningún caso haya de facilitar información alguna.

Artículo 26.- Son facultades del gerente, además de las que le delegue el Consejo de Administración, las siguientes:

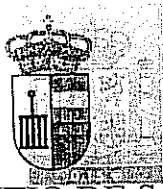
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- La jefatura directa o inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad.
- Organizar, dirigir y vigilar el servicio encomendado, así como distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes de acuerdo con su situación laboral.
- Organizar, dirigir y vigilar las obligaciones contables y fiscales de la sociedad.
- Informar al Consejo de Administración de los asuntos que considere deban ser tratados en cada sesión y preparar todos aquellos que competan al Consejo.
- Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 27.- La contabilidad, tesorería, libros y balance de la empresa se sujetarán a los preceptos de la legislación reguladora de las sociedades mercantiles locales, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por excepción, el primer ejercicio social empezará en la fecha del inicio de la actividad social y



2003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

terminará el 31 de diciembre del año del que se trate.

Artículo 29.- 1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.3.a.1 de los presentes Estatutos, los estados de previsión de gastos e ingresos serán los de:

- La cuenta de explotación.
- La cuenta de otros resultados.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- El presupuesto de capital.

2.- Los estados de previsión de las cuentas de explotación, de otros resultados y de pérdidas y ganancias se elaborarán y presentarán de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

3.- El presupuesto de capital estará formado por:

- a) El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b) El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos.

Artículo 30.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.3.a.2 de los presentes Estatutos, la sociedad formará y elaborará, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad en vigor, las siguientes cuentas anuales:

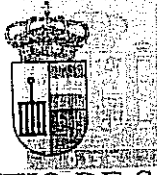
- a) Balance de situación.
- b) Cuenta de explotación.
- c) Otras cuentas de resultados del ejercicio.
- d) Cuadro de financiación anual.

Artículo 31.- Los beneficios sociales, si existieren, serán distribuidos de la manera que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio por la Junta General ordinaria.

Artículo 32.- Corresponde al interventor del Ayuntamiento la inspección de la contabilidad de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno, así como el control financiero y de eficacia al que se refieren los artículos 201 y siguientes de la ley reguladora de las Haciendas Locales. De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales, conforme a lo prevenido en el Art. 214 del Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la

470235321

5/2003



M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

provisión para impuestos y el 10% del resto, se destinará a la constitución de un fondo de reserva estatutario hasta alcanzar, como mínimo, la décima parte del capital social.

Artículo 33.- Todas aquellas previsiones de gastos e ingresos, o que tengan que ver con programas anuales de actuación, inversiones y financiación que queden dentro del ámbito de aplicación de los arts. 112 y ss. del Real Decreto 500/90, se remitirán al organismo municipal correspondiente antes del 15 de septiembre de cada año, a los efectos de formar el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 34.- La Junta General designará, en aquéllos casos en que legalmente le sea exigible a la Sociedad, los Auditores de Cuentas que estime necesarios, que podrán ser personas físicas o jurídicas. Los Auditores de Cuentas deberán comprobar si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del Patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Artículo 35.- El informe de los Auditores, así como el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, la propuesta de distribución de beneficios y el Informe de Gestión, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los miembros de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la Junta General que deba aprobarlos. La aprobación de todos estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los Administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Artículo 36.- La Contabilidad de la Sociedad, salvo en las materias especificadas en el Real Decreto 500/90 sobre Instrucción y Contabilidad para la Administración Local, se llevará independientemente de la del Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones que la regulan de la legislación mercantil y a la técnica contable de las compañías mercantiles, con aplicación en todos los casos de las normas vigentes en cada momento.

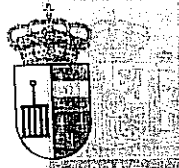
Artículo 37.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, quien proveerá sobre la distribución de beneficios, los que hubieren serán destinados, entre otros, a los conceptos y en las proporciones que se determinan en el siguiente artículo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 38.- La sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación de régimen

4Z0235320



72003

M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

local (Arts. 98, 100 y 101 del Reglamento de Servicios de las CC.LL. y sus Reglamentos y Texto Refundido de la Ley sobre Régimen Local), en la Ley de Sociedades Anónimas y por acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 39.- 1.- En el caso de liquidación de la sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

2.- Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus sesiones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Artículo 40.- Liquidado el patrimonio social, se abonarán en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los crédito y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 41.- Formulado y aprobado el balance final, censurada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la escritura de constitución, extinguiéndose la Sociedad".

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Lorenzo de El Escorial, a diecinueve de mayo de dos mil tres.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO